Número 98. Martes 7 de Diciembre de 1841. 6 cuartos.

Por tres meses llevadoá casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



Por tres meses france de porte

OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 207.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 27

de Noviembre último lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 19 de este mes lo que sigue.=Con fecha 21 de Setiembre último dirijí á V. E. la comunicacion signiente.= Deseando el Regente del Reino que con la menor dilacion posible sea atendida la subsistencia del Clero parroquial con arreglo á la ley últimamente decretada por las Córtes y sancionada por la Corona, tiene ya resuelto que de los primeros productos de la contribucion votada con aquel objeto se dé á los individuos del Clero parroquial á buena cuenta la cantidad que los Ayuntamientos de los pueblos respectivos graduen poderles corresponder, mientras se sijan de un modo esacto las asignaciones respectivas conforme á la misma ley. S. A. que con esta medida dá una prueba inequívoca de su benevolencia ácia el benemérito clero parroquial, quiere que sin levantar mano se fijen aquellas asignaciones, para que con puntualidad pueda recibirlas completamente. A este fin es preciso conocer el número de eclesiásticos que compone este clero, y la dotacion que á cada uno ha correspondido en el año comun del quinquento de 1829 á 1833 ambos inclusive, en todas aquellas parroquias en que los eclesiásticos no estén dotados con una cantidad fija en dinero, y cual sea esta en este último caso. Lo primero es muy facil de realizar formando un estado clasificado de todos los eclesiásticos pertenecientes al clero de cada parroquia y pueblo arreglándolo esactamente el modelo que acompaña, señalado con el número 1.º Este estado se formará por el

cura propio ó ecónomo de cada iglesia, con intervencion y concurrencia del Alcalde constitucional y Procurador Síndico general del pueblo, y en él con separacion de iglesias parroquiales y anejas donde hubiese mas de una, se anotarán los nombres ó apellidos de los Curasó economos, beneficiados y demas eclesiásticos dependientes de cada una de aquellas, que hasta aqui hayan tenido renta ó dotacion de fondos comunes de la iglesia, ya por diezmos, primicias, ó en cantidad fija de dinero procedente de plan beneficial, ó de asignacion de los partícipes en los diezmos, primicias etc. Con separacion, pero en el mismo estado, se insertarán tambien los nombres y apellidos de los capellanes, patrimonistas y esclaustrados adscritos á cada iglesia parroquial. Lo segundo se realizará por medio de los Alcaldes y Procurador Síndico, con intervencion del Cura párroco o ecónomo, y de otro eclesiástico de la parroquia y la subsiguiente aprobacion del ayuntamtento respectivo. Para esto se tendrán presentes los planes beneficiales en aquellas iglesias en que los hubiere, en su defecto las asignaciones hechas en frutos ó dinero á los curas, beneficiados y demas eclesiásticos de cada parroquia las primeras, esto es, las de frutos se regularán por el año comun entre los vencidos desde 1829 á 1833 ambos inclusive y los precios que en igual año comun tuvieren los frutos. Esta operacion se consignará en un estado que se arreglará al modelo número 2. Las Diputaciones provinciales dispondrán el cumplimiento de las operaciones y formacion de estados de que queda hecho mérito, cuidando para la mas pronta comunicacion que esta disposicion y los modelos que la acompañan se inserten en el Boletin oficial, y remitiendo uno ó dos ejemplares de este al Alcalde primero constitucional de cada pueblo para que en el término de ocho dias remitan á la misma formados los respectivos estados, ecsaminados por la Diputacion y clasificados por partidos los remitirán las Diputaciones à este Ministerio de mi cargo en el

. EOITEUD O . EAUE OD 970 (422) preciso término de seis dias despues de completados los de cada partido con las observaciones que creyesen aquellas ser convenientes al mejor acierto. Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. á fin de que se sirva darlas órdenes convenientes á las Diputaciones provinciales, acompañándolas los modelos números 1 y 2 que se refieren y de que remito adjuntos los oportunos ejemplares para que esta determinacion tenga el mas esacto cumplimiento, encargándoles den aviso inmediatamente de su recibo. =Hasta el dia no se ha recibido en este Ministerio aviso ni contestacion alguna apesar del tiempo transcurrido, y en su consecuencia me manda S. A. lo ponga en conocimiento de V. E., como lo ejecuto, á fin de que por ese de su digno cargo se haga el oportuno recuerdo á las Diputaciones provinciales escitando su celo para que activen tan importante servicio, y con la urgencia que reclama sea cumplido lo dispuesto y ordenado en la preinserta determinacion.

Y de orden de S. A., comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que escite el celo de esa Diputacion provincial para que superando todos los obstáculos, se cumpla la anterior determinacion circulada por este Ministerio en 25 del referido mes de Setiembre, dando V.S.

aviso de su recibo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que por parte de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia se coopere al importante fin á que se dirige esta circular. Santander 6 de Diciembre de 1841 .= Dionisio de Echegaray. de dinero procedente de plan beneficial, ó de a-

CIRCULAR NUMERO 208. cias eje, Lon separacion, pero en el mismo esta-

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha 29 de

Noviembre ultimo, lo que sigue.

"El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al de la Gobernacion de la Península, lo siguiente. =Por el ecsámen del espediente instruido sobre la Sociedad titulada de la Propagacion de la Fe, cuya ecsistencia se prohibió en órden de 19 de Abril último, se ha enterado el Regente del Reino del esceso cometido por el R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia, los cuales, desentendiéndose de lo prevenido en las leyes, y olvidándose de los deberes que tienen para con su patria, no solo no han reparado en prestar toda la proteccion que les hasido posible á aquella Sociedad, sino que han dado acogida á una encíclica de Su Santidad espedida con el propio objeto en 15 de Agosto del año prócsimo pasado, que se ha introducido sin los requisitos legales, insertándola en sus pastorales, circulando estas con profusion, y procurando de este modo y con sus exhortaciones que aquel documento hiciese eco entre las gentes pacíficas y sencillas. Afortunadamente tan siniestros intentos no han producido el efecto que se propusieron sus autores, porque se han estrellado contra la sensatez y cordura de los mismos que se proponian seducir. Mas sin embargo, S. A., que observa un constante propósito de introducir la dis-

cordia, de sembrar la desconsianza y de alterar la tranquilidad que disfruta el pais, no creeria mirar por su sosiego si no opusiese un dique á las repetidas intrigas con que de nuevo se intenta resucitar la guerra que felizmente acaba de extinguirse. En su consecuencia, y sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas respecto de aquellos Prelados, y de las que puedan tener lugar en razon á los procedimientos que se están siguiendo en los tribunales con ocasion de la referida Sociedad, se ha servido mandar, despues de haber oido al Tribunal Supremo de Justicia, y conformándose con su parecer y el del Consejo de Sres. Ministros: Que todas las autoridades asi civiles como eclesiásticas del Remo, y señaladamente las de los territorios de Sevilla, Càdiz y Murcia, al mismo tiempo que cumplen y ejecutan lo prevenido en la circular de 19 de Abril último, procedan á ocupar y recoger á mano Real cuantos ejemplares ecsistan y puedan descubrir de las pastorales del R. Arzobispo de Sevilla, Reverendo Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia de 3 de Diciembre, 10 y 24 de Febrero últimos, asi como tambien los que puedan hallar de la Carta encíclica de Su Santidad fecha 15 de Agosto de 1840 en que se recomienda la repetida Sociedad de la Propagacion de la Fe; remitiéndolos á este Ministerio del mismo modo que lo hacen de los demas que recogen correspondientes á la misma asociacion. De órden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes à su complimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 31 de Octubra de 1841.—José Alonso.»—Y de la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V.S. para los mismos fines.

Lo que comunico á vds. para su puntual observancia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 2 de Diciembre de 1841.=Dionisio de Echegaray := Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia. vel al a el gerra nos la upormo oreis

te decretada por las Cortes y saucionada por la serening sel ob CAMINOS. enerit . Enere's productor de la contribucion votada con aquel

CIRCULAR NUMERO 209. f buena cuenta la cantidad que los Ayuntangen-

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 30 de Noviem-

bre último lo siguiente. Enterado S. A. el Regente del Reino del contenido de la obra que sobre conservacion de carreteras acaba de publicar el Ayudante primero del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, D. Ramon del Pino, y persuadido de que contribuirá muy eficazmente á generalizar los verdaderos principios y buenas prácticas que deben tenerse presente en la reparacion y entretenimiento de las carreteras y caminos provinciales y vecinales y por consiguiente á la mejora de las comunicaciones en general, ha tenido á bien resolver se recomiende la adquisicíon de dicha obra á todos los Gefes políticos, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas corporaciones que se interesan por el fomento de las artes, industria y comercio, cuyosadelautos serán sumamente lentos mientras no se

mejoren los medios de comunicacion que en el dia ecsisten á lo que especialmente se dirigen las doctrinas que con tanta claridad como sencillez se esponen en la obra de que se trata. De órden de S. A. lo digo à V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y Ayuntamiento de esa provincia y demas efectos correspondientes.

Lo que comunico á vds. recomendándoles la adquisicion de la obra de que se hace mérito, tanto mas necesaria cuanto que esta provincia es la que mas ur gencia tiene de mejorar y reparar sus caminos vecínales. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 6 de Diciembre de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres. presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Seccion de liquidacion de Créditos Militares del distrito de Castilla la Vieja.

PROVINCIA DE SANTANDER.

lidad de sus atrasos, previniendo al propio tiem-Relacion de los individuos retirados á dispersos en dicha provincia, que tienen pendientes en esta Seccion las liquidaciones de los haberes que les correspondieron y dejaron de percibir hasta fin de Junio de 1828, y deben reclamar por si ó por medio de persona lejítimamente autorizada bajo su responsabilidad con poder militar en papel de 40 mrs. autorizado por el Comisario de Guerra, y á falta de él por el Alcalde primero constitucional del pueblo de cada respectiva residencia, que conformándose con dichas liquidaciones las firmen y reciban las láminas que produzcan de deuda sin interés á favor de los interesados, quienes acreditarán su lejitimidad, y los que por razon de herencia tengan derecho á ellas lo acreditarán igualmente con testimonio de la clausula del testamento y partida de difuncion del que heredan.

D. Pedro Menezo, de Meruelo. José de Sejo, Entrambasaguas. Jacinto María Narganes, Laredo. Antonio Ramon de la Guerra, id. José Mariano Urrutia, Santander. Pedro Suarez Quiros, id. Juan Manuel Velarde, id. Juan Bautista Ceballos, Iruz. Pedro Ardanuy, Mercadillo. Miguel Moncalian, Nestosa. Felipe Mazas, Santiago de Heras. Ramon de la Herran, Liérganes. Vicente Gonzalez Herrera, Mazcuerras. Fernando Velez Guerra, Villanueva. Pedro Bernardino de Aguero, Aguero. Miguel Villasante. José Albo, Seña. José García Fernandez, S. Vicente. Manuel Abete, Laredo. Francisco Escandon, Pesues. Manuel Saez, Santona. ran D. Manuel Amonic Diego Camino, Liérganes.
José de la Pedraja, Ornedo. Juan Pedro Maciel, id. José Eustaquio Gonzalez, Santander. Lucas Martinez. con quies podran contratar para uno y otru,

D. José María del Collado, Liendo. Ramon Sámano, Pomaluengo. José Rascon, Liendo. Gaspar Bueras, Carasa. Juan Pui. Comez. Gomez. Jacinto Arteaga, Santander, Vicente de la Torriente, Hermosa. Alvaro de la Torre, Comillas. Ramon Casuso, Suesa. Manuel de la Sota, Erbosque. José Alvarez, Barcenilla. Francisco Taboada, Santander. Luis Espinosa, Santander. Gregorio Zorrilla, Villanueva, Francisco Camarasa. Prudencio Pastor, Santoña. Pedro Luis Quevedo, Arenas. José Ramon de Mier, Mier. Juan Antonio Galver, Los Montes. José Bena, Santander. Vicente del Castillo, Riva. Julian Mata, Laredo. Doubled opilis neut José Suarez, id. Tomás de Solana, id. Felipe Velloqui, Santander. Francisco Padilla, id. Francisco Valle, Santoña. Vicente de Dios, Santander. Joaquin Fernandez, id. Juan Puentes, id. The same and same dest Francisco Albilla, id. Juan Garcia, id. ANSITISO NADOTIDO A orboq José Linares. Constant Consult of onthe José Ibañez. Depromutif , xanidas M lagracia Bernabé Antelo, Cubas. Miguel Acedo. Tomás Herrero, Vega de Pas. José Erboso, Laredo. Bernardo de la Maza, Rasines. Manuel de la Calera, id. Manuel Salas, Puente Nansa. Pedro Izaguirre, Laredo. Felix Mate, Santoña. Eusebio Herrera. Joaquin García Quijano. Luis Sousa, Santander. Antonio Arroyo, Villasevil. José Santos Quintanal, Luena. Joaquin Fernandez Alonso, Riotuerto. Francisco Sordo Molleda, Pesues. José Gomez, Santander. Bernardo Lorenzo. Juan Gomez, Laredo. José Periani, Santander. José Alvarez, Laredo. Antonio Lázaro murió el 22 de Noviembre de 1825. lobelle v ne einesenne al ebique es tonb Juan Abascal, Laredo. Antonio Cabezas, Entrambasaguas. Juan de la Cantolla, Biotuerto. Domingo Lizarraldi, Laredo. Antonio Bringas, id. Alonso Gomez, id. Romualdo de los Rios, id. José Alonso, Santander. José Bardales, Alevia. Manuel Gomez Bustamante, S. Sebastian. por persona legalmente autorizada concurran ante el juzgado de la Direccion general de Caini-

M.E.C.D. 2015

(424)

D. Francisco Mori, Ampuero. Benito Cayon, Barcenaces. Saturnino Camelo, Riotuerto. Felipe Salas, Santander. Bernardo García Gomez. Matias Perez, Castro. José Avila, Santander. José Riera. Remigio García, Selaya. Fernando Escalada, Pomaluengo. Juan Sanchez, Santander. Policarpo Lopez de la Mora, Pomaluengo. Manuel Castañedo, Suesa. Sebastian Timbaldi. Antonio Alvarez, Riotuerto. José Somo Cueto, Vioño. Francisco Serrano, Santander. Mateo Zurdo, id. José Quevedo, Aniebas. Francisco Arnaez, Santander. Bonifacio Caballero. Juan Callejo, Santander. José Esnaldi. Pablo Garcia Barrio, Barrio Eustaquio Martin, Santander. José Pedrejera, Boó. . bi ellibad osetimada Nicolas Salgado, Santander. Manuel Cabello. represented soil she stassive Fernando Gomez, Nobales. José Martinez, Santander. Joaquin Santelices, El Monte. Pedro Rodriguez, Carriaza. Antonio Bueno, Cimiano. José Linares." Manuel Martinez, Rumoroso. Manuel Diaz, Santander. José de la Torre, Ruenes. Pablo García Miña, La Miña. Bonifacio Diaz, Riaño. Andrés Garcia Bueno. Domingo Sanz, Santander. Pedro Manrique, id. Agustin Cabrerizo. Eusebio Herrera. José Villanueva Pelloba, Guemes. Rumualdo Sanchez, Santander. Tomás Pumpillo, id. Francisco de la Cuetra, Lostojos. Manuel Sainz, Laredo. José Ajo Vega, id. Joaquin Velarde, Santander. Tomás Ondovilla, Siones. Antonio Redondo, Laredo. Francisco Guemes, Ontoria. Ramon de la Torre, Bojoris. Y para que llegue á noticia de estos indivi-

duos se espide la presente en Valladolid á 22 de Noviembre de 1841.=Juan Diaz Argüelles.

LICENCIADO D. MARIANO DE ANCHORENA, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido, y Subdelegado de caminos de la misma, de que el infrascrito escribano cer-

tifica. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que fueren acreedoras á la empresa de caminos de esta villa, á fin de que por sí, ó por persona legalmente autorizada concurran ante el juzgado de la Direccion general de Cami-

nos, canales y puertos á la junta de acreedores que ha de celebrarse en Madrid el quince del corriente á las diez de su mañana en los estrados de dicha Direceion, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Laredo á 2 de Diciembre de 1841 .= Licenciado, Mariano de Anchorena .= P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

A WESDES

Intendencia de la provincia de Santander.

Estando formada en la Contaduria de Rentas de la misma, la nómina de las Señoras Viudas y Huerfanos del Monte pio militar por la que en lo sucesivo percibirán sus haberes, se hace saber à las interesadas que se hallen en el caso de percibir por si suspensiones, se presenten en aquella con la competente justificacion de ecsistencia, y á las residentes fuera de esta capital deben otorgar poder á favor del sujeto que las represente, con mas la citada justificacion; con cuyos indispensables requisitos les será abonada una mensualidad de sus atrasos; previniendo al propio tiempo que de no practicar estas formalidades en el término del corriente mes les seguirá perjuicio. Santander 2 de Diciembre de 1841.-Joaquin Tutor.

Hallandose incorporado en la bueyada del pueblo de Ucieda, Ayuntamiento de Cabuérniga, desde primeros de Julio último un buey de color de abellana escuro, ojos negros, y gamas corbas, se hace saber al público que, si á los quince dias de este aviso no hubiese sido reclamado por su dueño se procederá á su remate.

Cualquiera persona que quisiere hacer postura á la casa vieja de la botica, sita en las inmediaciones del puente de la Cabada con dos huertas pegantes á ella, acuda al dueño ó encargado de ella D. Ramon de Camporredondo, vecino de Navajeda. Con mas un pedazo de terreno prado erial en jurisdiccion de Rucandio.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras del Ayuntamiento de Viérnoles desde primero de Enero prócsimo, cuya dotacion consiste en mil rs. vn. pagados por el mismo ayuntamiento por trimestres iguales vencidos, y un celemio de maiz por cada niño desde 6 años de edad hasta los doce, que puede ascender à seiscientos reales vellon por un cálculo prudencial. Cualquiera que guste ocupar dicho magisterio, teniendo el correspondiente título, acuda á la Secretaria del propio ayuntamiento á enterarse de las condiciones dentro del resto del presente ano. Viérnoles primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. =Antonio Gonzalez Quijano.

Para el 10 de Enero prócsimo dará la vela en este puerto para el de Montevideo, el acreditado bergantin español TRASMEKANO, su capitan D. Manuel Antonio de Sarachaga, quien con este buque ha frecuentado aquel puerto y merece toda confianza por su actividad y conocimientos. Se admite carga y pasageros con la seguridad de buen trato para estos y la comodidad apetecible. Lo despacha su dueño D. Juan de la Pedraja con quien podrán contratar para uno y otro.

IMP. DE MARTINEZ.